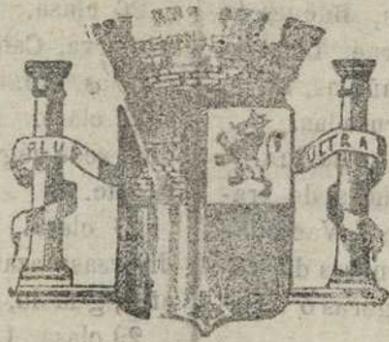


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 282.

Habiendo regresado en el día de hoy el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ceso en el mando de la misma que venia ejerciendo interinamente.

Córdoba 7 de Agosto de 1872.

Francisco S. Arjona.

Núm. 283.

En el día de hoy me hago cargo del mando del Gobierno civil de esta provincia, que venia ejerciendo interinamente el Sr. Secretario del mismo.

Córdoba 7 de Agosto de 1872.

El Gobernador, Desiderio de la Escosura.

Núm. 263.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia me remite para su insercion en este periódico oficial, con fecha 1.º del actual el siguiente programa:

Sociedad de amigos del Pais de Sevilla.

Comision de la Exposicion Bético-

Estremeña que ha de celebrarse en dicha ciudad en Abril del año próximo de 1873.

PROGRAMA.

PRIMERA SECCION.

Ciencias y Letras.

Ciencias.

Grupo 1.º

«Ciencias abstractas.» —Memorias sobre cuestiones científicas de aplicación práctica, Morales, Sociales, Económicas, Administrativas, Filosofía de la historia, Id. del Arte. Otras que se reconozcan útiles.

Grupo 2.º

«Ciencias concretas.» — Cartillas ó catecismos rudimentales por preguntas y respuestas, de geografía, historia, matemáticas, ciencias naturales (física, química, meteorología, botánica, zoología, mineralogía, medicina doméstica, veterinaria id., enfermedades de las plantas) zootecnia, agronomía, horticultura, floricultura, arboricultura, (frutal y forestal) agrimensura y otros ramos útiles de la instruccion popular.

Grupo 3.º

«Obras gráficas.» — Cartas geográficas y planos topográficos generales y parciales, por provincias, partidos, términos jurisdiccionales ú otras divisiones. — Proyectos itinerarios. — Id. con planta y alzada de edificios rurales é industriales, de construcciones civiles, de cuarteles, edificios penitenciarios, casas de beneficencia (de expositos, hospicios, hospitales) de habitaciones para obreros y otras de utilidad reconocida.

Grupo 4.º

«Instrumentos científicos.» — Termómetros, barómetros, higrómetros, aparatos destilatorios y otros esclusivamente aplicables al gabinete y laboratorio. — Pesalicores, pesamostos, bombas, pilas, grafómetros, brújulas y otros artefactos de indole científica y aplicacion á varios usos.

Grupo 5.º

«Objetos diversos.» — Herbarios. — Objetos anatómicos y de toda especie, figurados en cera ú otro material. — Animales disecados. — Colecciones de insectos. — Id. de conchas y mariscos. — Otras análogas.

Letras.

Grupo 6.º

«Prosa.» — Novelas, leyendas, y baladas en prosa históricas, de costumbres, fantásticas, dramas y comedias en prosa. — Obras rudimentales de enseñanza literaria. — Bibliografías, Biografías. — Monografías históricas. — Obras criticas.

Grupo 7.º

«Poesía.» — Obras épicas, id. líricas, género heroico, satírico, popular, id. dramáticas, género trágico, id. cómico, id. mixto.

Grupo 8.º

«Lenguas.» — Antiguas, modernas, orientales, desconocidas, dialectos, estudios filológicos, nacionales, extrangeros, comparados. — Origenes de las lenguas y dialectos.

Estudios varios.

Grupo 9.º

Prehistóricos. — Arqueológicos, Numismáticos, Colecciones de monedas y medallas, Paleográficos, Caligráficos. — Y en general todos los que, siendo de reconocido mérito y manifiesta utili-

dad, no puedan reducirse á las clases anteriores.

SEGUNDA SECCION.

Agricultura.

Grupo 10.º — Economía rural.

1.º clase. Organizacion de las empresas culturales. — Memorias y proyectos de carácter general sobre explotaciones agrarias. — Memorias y proyectos especiales á determinados cultivos; á sistemas de contabilidad ó de administracion; al establecimiento de escuelas de agricultura, guardería rural, etc.

2.º clase. Dominio territorial.

— Estudios y memorias sobre las mejores condiciones para contratos de arrendamiento, en favor del desarrollo cultural. — Estudios y memorias sobre mejoras permanentes, relativas al desmonte y preparacion de los terrenos, obras de riegos y saneamientos, edificaciones rurales, ect. — Estudios sobre las mejoras transitorias, esencialmente en lo relativo á materias fertilizantes y eleccion de instrumentos ó máquinas mas apropiado para los cultivos de la zona.

3.º clase. — Capital. — Memorias

sobre los medios de proporcionar capitales á la agricultura. — Estudios sobre bancos hipotecarios y bancos agrícolas. — Exámen de las diferentes formas del crédito. — Asociaciones. — Estudios sobre la pignoracion de frutos y productos para el anticipo de capitales agrícolas. — Influencia de los diversos órdenes de capitales agrícolas en el éxito de la produccion.

4.º clase. Trabajo. — Estudios y

memorias sobre las mejores formas de contratacion del trabajo del hombre, para conseguir la mayor

armonía de intereses y consiguiendo prosperidad de la agricultura. —Estudios sobre las preferibles apropiaciones en cada caso del trabajo de los animales. —Examen de obreros agrícolas en los trabajos más importantes de las modernas máquinas de cultivo. —Examen de los éxitos alcanzados en la buena educación de los animales de trabajo, destinados al empleo de dichas máquinas.

Grupo 11.º —Material agrícola.

5.ª clase. Instrumentos y máquinas de cultivo. — Palas, arados, layas, binetas, etc. Arados de una vertedera, fija ó giratoria. Aporcadoras ó arados de dos vertederas. Cavadoras ó layadoras mecánicas. Gradas ó rastras diversas. —Rodillos compresores lisos y desterronadores dentados. Estivadores ó cultivadores. Máquinas escardadoras. Arneses y mecanismos diversos no comprendidos, ó de nueva invención.

6.ª clase. Máquinas de sembrar y recolectar. —Sembradoras mecánicas. Máquinas de segar y de guadañar. Rastros recogedores de espigas y amontonadores de yerbas. Máquinas de sacudir ó revolver el heno. Máquinas trilladoras á fuerza animal. Máquinas trilladoras á fuerza de vapor. Tararas ó ahechadoras mecánicas. Vehículos para transportar las mieses. Instrumentos diversos complementarios de la recolección.

7.ª clase. Mecanismos de industria rural. —Transportes diversos para frutos y cosechas. Id. para los estiércoles. Lavadores mecánicos para frutos y raíces. Desgranadores de maíz. Cortadores de pajas, forrajes y raíces. Cribas clasificadoras de granos. Cascamajadores de granos ó molinos frangoleros. Molinos harineros. Molinos de aceituna y frutos diversos. Pisadoras mecánicas de uvas. Prensas de variados sistemas. Mecanismos análogos diversos no comprendidos. Mecanismos hidráulicos de especial aplicación á la agricultura. Mecanismos de aplicaciones forestales.

Grupo 12.º —Animales útiles.

8.ª clase. Especie caballar. Caballos sementales pura sangre española, cruzados y de castas extranjeras. Caballos de silla y escuela, Caballos de tiro ligero y de tiro pesado. Lotes de potros.

9.ª clase. Especie caballar. Yeguas de vientre, pura sangre española, cruzadas y de castas extranjeras. Yeguas de silla, de tiro ligero y de tiro pesado, Lotes de potrancas.

10.ª clase. Especie mular. Mulos y mulas de tiro ligero ó de tiro, Id. de tiro pesado ó aplicable á trabajos ordinarios.

11.ª clase. Especie asnal. Ga-

rañones, Burras de vientre, Lotes de burra.

12.ª clase. Especie bovina. Toros mansos sementales, Bueyes de trabajo, Bueyes de carne, Lotes de becerros de razas españolas, Id. de razas extranjeras ó cruzadas.

13.ª clase. —Especie bovina. —Vacas de vientre. —Vacas de trabajo. —Vacas de carne. —Vacas lecheras. —Lotes de terneras de razas españolas, extranjeras ó cruzadas.

14.ª clase. —Especie ovina. —Moruecos de diversas razas —Ovejas de diversas razas. —Razas especiales para la producción de lanas. —Razas apropiadas para carnes. —Lotes de borregos. —Borregos castrados.

15.ª clase. —Especie cabría. —Razas españolas y extranjeras de este ganado.

16.ª clase. —Especie porcina. —Verracos y cerdas de vientre. —Lotes de cerdos y cerdas en estado de castración. —Cerdos y cerdas castrados y en cêbo. —Razas españolas, extranjeras ó cruzadas.

17.ª clase. —Animales útiles diversos. —Perros de guardería. —Aves de corral de toda especie. —Gallinas, pavos, ánsares, palomas, etc. —Conejos. —Animales de reciente aclimatación ó domesticación.

Grupo 13.º —Plantas vivas y productos naturales.

18.ª clase. —Plantas diversas, menores y arbustivas. —Comprendiendo lo mismo las especies útiles, que las de ornamentación y recreo.

19.ª clase. —Cereales y legumbres. —Granos cereales: trigos, escañas, centenos, cebadas, avenas, arroz, maíz, saina, sorgo, etc. —Semillas leguminosas: habas, garbanzos, guisantes, judías, yeros, alberjones.

20.ª clase. —Frutos, raíces y forrajes. —Frutos frescos diversos: naranjas, aceitunas, peras, manzanas, ciruelas, melones, etc. —Tubérculos, y raíces: patata, pataca, batata, etc. —Forrajes diversos y henos.

21.ª clase. —Productos forestales. —Frutos de monte. —Muestras de maderas, corchos, cortezas textiles. —Sustancias curtientes, colorantes, odoríferas, etc. —Resinas. —Espartos. —Barrillas. —Carbones. —Cenizas.

22.ª clase. —Tierras y abonos. —Tierras, cales, margas, gredas y arenas. —Abonos minerales diversos. —Residuos de fábricas utilizables como abonos. —Materias fertilizantes procedentes de restos vegetales ó de orujos. —Materias de procedencia animal, como deyecciones, huesos y despojos diversos.

Grupo 14.º —Productos de industria rural.

23.ª clase. Harinas, féculas, gluten, gomas y azúcares.

24.ª clase. Aceites de oliva y de otras especies vegetales.

25.ª clase. Vinos y vinagres.

26.ª clase. Frutos secos y en conserva, Cafés, cacao, pimientas, canelas, etc.

27.ª clase. Fibras textiles: algodón, seda vegetal, lino cáñamo, pita, etc.

28.ª clase. Materias colorantes diversas: azafran, rubia, alazor, añil, gualda, etc.

29.ª clase. Leches, quesos y mantecas.

30.ª clase. Grasas animales diversas, Carnes saladas y conservadas.

31.ª clase. Piscicultura y sus proyectos para su instalación y explotación.

32.ª clase. Pielés y lanas de animales diversos, tanto de razas españolas como de las extranjeras.

33.ª clase. Sericultura, Sedas en rama y en capullos; tanto del gusano de la morera, como de las especies del ricino, ailanto, encina y demás.

34.ª clase. Agricultura, miel, cera y sus análogos, Colmenas y procedimientos de obtención.

(Se concluirá.)

Núm. 270.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Junio último, se publicó el Real decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 24 de Agosto en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

En su virtud y para que los Sres Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan más presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás orgánicas, en la parte que á esto se refieren, he creído oportuno hacer á todos las siguientes prevenciones, á fin de facilitar la marcha de aquellos y determinar los días en que sucesivamente han de verificarse.

1.ª Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán á los electores con la anticipación prevenida en el párrafo 2.º del art. 31 de la ley de 20 de Agosto

de 1870, que con los formularios de actas se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 31 de Agosto de citado año, y cuidando los Alcaldes del más exacto cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.ª El 16 de Agosto próximo venidero sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos la designación de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma división de colegios y secciones que ha servido para las de Diputados á Cortes y Senadores últimamente celebradas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.ª Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que á continuación se expresan elegirá un diputado á Cortes.

4.ª El 24 de Agosto tendrá lugar la elección de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones, necesarias con arreglo á lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.ª El 30 de Agosto se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el art. 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia según el art. 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citación. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 123 de la ley, y asistirán á ella los Secretarios comisionados por los Colegios en la reunión que habrá de efectuarse el último día de elección, como previene la última parte del mencionado art. 118.

6.ª Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con exactitud las actas diarias de la elección y listas de los electores que hubiesen tomado parte como determina el art. 116.

7.ª Al mismo tiempo que la elección de diputados tendrá lugar en todos los pueblos la de compromisarios para Senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra (Diputados) y otra con la de (Compromisarios). En esta elección se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando la mesa de practicar el escrutinio diario de compromisarios después de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán con la debida separación.

8.ª Cada pueblo elegirá un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales que debe tener su Ayuntamiento, debiendo advertir que no se tendrán en cuenta las fracciones que excedan de seis ó de sus múltiples, esto es, que hasta 11 Concejales corresponde un compromisario, hasta 17 dos, hasta 23 tres, y así sucesivamente.

9.ª Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo á que pertenezca.

10.ª Se aplicarán por analogía á esta elección, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el día 27 ó 28, según el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al

escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados á Cortes y otros para el de Compromisarios.

11.ª A las diez en punto de la mañana del día 29 de Agosto, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de Compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los Secretarios comisionados que se espresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el día 30, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 28 y el 30 segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo día en todos los pueblos de la provincia.

12. Los Alcaldes convocarán á los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los arts. 96 y 97 de la ley municipal vigente.

13. Deberán ser proclamados, compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, segun el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta, que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputacion como preceptúa el art. 138.

14. El 3 de Setiembre, á las doce del día, se presentarán en el salon de sesiones de la Diputacion provincial todos los Compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento expedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldía, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 6 de Agosto de 1872.
El Gobernador interino,
Francisco S. Arjona.

Número de los Compromisarios de Senadores que debe elegir cada pueblo.

Pueblos.	Compromisarios.
Almodovar.	1
Carlota.	2
Fuente Palmera.	1
Guadalcázar.	1

Hornachuelos	1
Palma del Rio.	2
Posadas.	4
Rambla	2
Fernan Nuñez.	2
Montalvan.	4
San Sebastian de los Ballesteros.	1
Santaella.	1
Victoria.	1
Montilla.	3
Montemayor.	1
Castro del Rio.	2
Espejo.	2
Aguilar.	3
Lucena.	3
Encinas Reales.	4
Puente Genil.	3
Monturque.	4
Benamejí.	2
Palenciana.	1
Córdoba.	5
Priego.	3
Almedinilla.	1
Carcabuey.	2
Fuente Tojar.	1
Rute.	2
Zuheros.	4
Luque.	2
Cabra.	3
D.ª Mencia.	2
Nueva-Carteya.	4
Iznajar.	2
Baena.	3
Valenzuela.	1
Villa del Rio.	1
Montoro.	3
Bujalance.	2
Cañete de las Torres.	1
Carpio (El).	1
Morente.	1
Pedro Abad.	4
Pozoblanco.	2
Alcaracejos.	1
Añora.	4
Conquista.	1
Dos Torres.	4
Guijo.	1
Pedroches.	1
Torrecampo.	1
Villanueva de Córdoba.	2
Villanueva del Duque.	1
Adamuz.	4
Villaviciosa.	4
Villafranca.	1
Hinojosa.	2
Belalcázar.	2
Fuente la Lancha.	4
Santa Eufemia.	4
Villaralto.	4
Viso (El).	1
Fuente Obejuna.	2
Belméz.	1
Blazquez.	4
Espiel.	1
Granjuela.	1
Valsequillo.	4
Villabarta.	1
Villanueva del Rey.	4
Obejo.	1

Fernan-Nuñez.
Montalvan.
La Rambla.
San Sebastian de los Ballesteros.
Santa-Ella.
La Victoria.

Rambla.

Segundo distrito.—Montilla.

Montilla.
Montemayor.
Castro del Rio.
Espejo.
Aguilar.

Montilla.
Rambla.
Castro del Rio.
Aguilar.

Tercer distrito.—Lucena.

Lucena.
Encinas Reales.
Monturque.
Puente Genil.
Benamejí.
Palenciana.

Lucena.
Aguilar.
Rute.

Cuarto distrito.—Córdoba.

Córdoba.

Córdoba.

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla.
Carcabuey.
Fuente-Tojar.
Priego.
Rute.
Zuheros.
Luque.

Priego.
Rute.
Cabra.
Baena.

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra.
Doña Mencia.
Nueva Carteya.
Iznajar.
Baena.
Valeuzuela.

Cabra.
Rute.
Baena.

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance.
Cañete de las Torres.
Carpio (El)
Morente.
Pedro Abad.
Montoro.
Villa del Rio.

Bujalance.
Montoro.

Octavo distrito.—Pozoblanco.

Alcaracejos.
Añora.
Conquista.
Dos Torres.
Guijo.
Pedroche.
Pozoblanco.
Torrecampo.
Villanueva de Córdoba.
Villanueva del Duque.
Villaviciosa.
Adamuz.
Villafranca.

Pozoblanco.
Córdoba.
Montoro.

Noveno distrito.—Hinojosa.

Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Hinojosa del Duque.
Santa Eufemia.
Villaralto.
Viso. (El)
Belméz.

Hinojosa.

Blazquez.
Espiel.
Fuente Obejuna.
Granjuela.
Obejo.
Valsequillo.
Villabarta.
Villanueva del Rey.

Fuente Obejuna.

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Cortes, segun la ley de 1.º de Enero de 1871.

Poblacion 378.677.—Número de Diputados 9.—Tipo 39.850.
Primer distrito.—Posadas,

Pueblos que lo componen.	Partido judicial á que corresponde.
Almodóvar.	Posadas.
La Carlota.	
Fuente Palmera.	
Guadalcázar.	
Hornachuelos.	
Palma del Rio.	Posadas.
Posadas.	

Sección de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, ha presentado á las doce y media de la tarde del día 26 del actual solicitud de registro de 26 pertenencias de la mina titulada «Girgenti II» de mineral hierro, sito en Piedra del Aguila, terreno inculto de secano de D. Ramon de la Chica, término de Lucena, lindante al N. con el cerro Espejo y con el Genil, al O. con el Genil, al S. con el cerro de las Ventanas y al E. con la dehesa de Zamora.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida un mojon de piedra situado en lo alto de la piedra del águila relacionado con dos visuales, la una de 51° 20' á la cúspide del cerro espejo; la otra de 317° 30' á la cruz del cerro. Desde este punto se medirán en direccion S. 45° O. 400 metros ó los necesarios para llegar á las orillas del Genil fijándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán en direccion O. 45° N. 50 metros fijándose la 2.ª; desde esta se medirá en direccion N. 45° E. 1300 metros, hasta intestar con la mina «Girgenti» clavándose la 3.ª; desde esta se medirá en direccion E. 45° S. 200 metros clavándose la 4.ª; desde esta se medirán en direccion S. 45° O. 1300 metros ó los que haya del Genil á la mina «Girgenti» clavándose la 5.ª; y desde esta se medirá en direccion O. 45° N. 150 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento treinta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 271.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don Francisco de Ubeda y Barba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la cobranza de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1872 á 73, se pone de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de seis dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios caso de haberseles inferido, en la aplicacion de sus cuotas al tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, pues trascurrido dicho plazo no le serán admitidas.

Lo que para la inteligencia del público se hace presente para quienes pueda interesarles.

Zuheros 2 de Agosto de 1872.

—Francisco Ubeda.—Federico Fernandez y Martinez, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 259.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Moraleda y Martin, contra el que se sigue causa criminal por voces subversivas contra la forma de Gobierno, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca en este juzgado á contestar á ciertos cargos que le resultan; advertido que si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará y terminará el proceso en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano actuario, Francisco Gimenez.

Núm. 260.

Juzgado municipal de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azua, Juez municipal de esta villa de Adamúz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bermejo Gomez, vecino de Almodóvar del Campo en la provincia de Ciudad-Real, para que en el preciso término de veinte dias se presente en esta cárcel municipal á cumplir la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas celebrado por mandato de la superioridad por hurto de bellotas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Adamúz á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Lopez.—Por mandato de S. S., Baltasar Vega, Secretario.

Núm. 256.

Intendencia militar de Andalucía.

Debiendo contratarse por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en la De-

hesa de Moratalla, en esa provincia, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que habrá de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en esa Comisaria el día diez y seis del presente mes á las dos de su tarde, y con sugerion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas, y precios límites que oportunamente se publicarán en los «Boletines oficiales» de ambas provincias.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no serán admisibles las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, ni las que excedan del precio límite, ó careciere del documento que acredite el depósito hecho para garantizarlas.

Sevilla 1.º de Agosto de 1872.

—El oficial 1.º Jefe del negociado, Manuel Pineda.—V.º B.º—El Intendente de Ejército, Sarraide.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones, y precios límites para la contratacion por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo del suministro de pan y pienso de las fuerzas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en la Dehesa de Moratalla, en la provincia de Córdoba, se comprometo á verificar el espresado servicio con entera sujecion á las referidas condiciones en los precios siguientes:

Racion de pan...

Idem de cebada...

Quintal métrico de paja...

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el talón de depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografia del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1839, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la libreria del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.